

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN EN LA JORNADA LABORAL  
DE PADRES DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES**

**JOSÉ JOAQUÍN PORRAS CONTRERAS  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.391**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN EN LA JORNADA LABORAL DE PADRES DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES**

**Expediente N.º 18.391**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los niños que presentan diversas necesidades especiales requieren inexorablemente de una constante atención por parte de sus padres o encargados; a través del crecimiento, ellos necesitan de la guía y acompañamiento de sus familiares, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento en sus terapias y procesos de enseñanza, tanto a nivel académico como en las tareas básicas de la vida diaria.

Desde el nacimiento y a lo largo de su vida, la persona con algún tipo de discapacidad tanto física como cognoscitiva, debe recibir una serie de terapias con el fin de mejorar en la medida de lo posible su condición o con el objetivo de adaptarse a la vida cotidiana, de manera tal que su deficiencia le limite su accionar al mínimo. Estos procesos en la mayor de las veces son llevados a cabo en las escuelas de enseñanza especial, donde alumnos, maestros y padres de familia o encargados, emprenden una loable lucha diaria para lograr brindar al niño la mayor calidad de vida posible, bajo principios de igualdad, accesibilidad y no discriminación.

Posteriormente, cuando los niños se integran al sistema educativo tradicional, si ello es factible, las entidades de enseñanza especial continúan brindando un apoyo constante y sostenido en el tiempo, con la finalidad de promover al máximo la continuidad de los estudios del menor. No obstante, el éxito educativo y el buen término de las terapias dependen en gran medida de la activa participación de los familiares, quienes son garantes de que los ejercicios y demás actividades extracurriculares necesarias para acompañar el proceso en las aulas sean realizados de la mejor manera posible.

Sin embargo, ello no siempre ocurre de dicha forma pues, en múltiples ocasiones las extensas jornadas laborales de los padres o encargados, impiden que estos se integren adecuadamente al proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos o a las terapias requeridas por los mismos.

Sería muy sencillo decir que uno de los padres renuncie a su empleo en el caso de que ambos trabajen; no obstante, tal solución tan simplista y mediocre no es la más idónea pues, el ingreso económico se reduciría sustancialmente; ello iría en detrimento de la calidad de vida familiar y muy en especial del menor con necesidades especiales. Ello es así, por cuanto el presentar una discapacidad, siempre es sinónimo de una serie de erogaciones extras por concepto de adquisición de diversas ayudas técnicas para el niño o la obtención de implementos de todo tipo, como podrían ser sillas de ruedas, andaderas, pañales o bastones por citar tan solo algunos de los instrumentos requeridos por las personas con discapacidad, de acuerdo con la deficiencia que presentan.

Por otra parte, existe una gran cantidad de madres solas que son la única fuente de ingreso en el hogar y que no pueden darse el lujo de renunciar a su empleo, ya que ello le significaría no obtener remuneración alguna para costear los gastos familiares.

Por tales razones, es importante plantear una solución equitativa, que le permita al trabajador continuar en sus labores y a la vez disponer de una cantidad de tiempo razonable para reducirlo de su jornada, con el fin de dedicarlo a su hijo con necesidades especiales y así poder velar por su adecuado bienestar.

La legislación vigente en Costa Rica y el mundo, tiende cada vez más a proteger los derechos de grupos sociales específicos que por alguna particularidad se hallen en desventaja con el resto de la población; bajo esta premisa es que se ha aprobado la Ley N.º 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad) y la Ley N.º 8661 (Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad), instrumentos normativos que a su vez han inspirado en nuestro país la promulgación de leyes en favor de la población con discapacidad.

Esta normativa prevé el derecho a la educación, la salud, la recreación, la accesibilidad física al entorno y a los bienes y servicios entre otros, como derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Además, estipula que los niños con algún tipo de discapacidad son sujetos especiales de derecho que deben ser protegidos por su doble condición de población en estado vulnerable.

Por los motivos expuestos y en procura de velar por el aseguramiento del interés superior de los menores con necesidades especiales a través de la reducción en la jornada laboral de sus padres o encargados, con el fin de que le dediquen más tiempo a su proceso de enseñanza y aprendizaje o a sus terapias, someto al criterio de las y los señores diputados el presente proyecto de ley para su pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN EN LA JORNADA LABORAL  
DE PADRES DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 1.- Objetivo**

La presente ley garantizará a los padres o encargados de niños con necesidades especiales, poder acompañar el proceso de atención, rehabilitación, e inserción social de estas personas, al permitirles permanecer una mayor cantidad de tiempo junto a ellos, con el objetivo de ser parte en su proceso de enseñanza y aprendizaje, sus terapias físicas y psicológicas y su integración en la vida educativa y social.

**ARTÍCULO 2.- Reducción de la jornada laboral**

Se permitirá a los padres o encargados que laboren en las instituciones del Estado, y que tengan la guarda legal y el cuidado directo de un niño con necesidades especiales, manifestadas a través de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, reducir las horas de su jornada laboral. El trabajador que acceda a este beneficio, podrá reducir como máximo un tercio de su jornada, y el horario se verá disminuido proporcionalmente.

Los patronos en el sector privado, podrán acordar con sus empleados que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, una reducción laboral en los términos de la presente ley.

**ARTÍCULO 3.- Garantías de la reducción en la jornada laboral**

No se verá afectada la remuneración recibida por el trabajador que acceda a este beneficio pues, el salario deberá ser igual a aquel que el empleado hubiese percibido si estuviese laborando la totalidad de la jornada.

No se permitirá en ningún caso que más de una persona por cada niño con necesidades especiales, acceda a la reducción laboral estipulada en la presente ley.

**ARTÍCULO 4.- Trámite**

Para acceder al beneficio estipulado en la presente ley, los padres o encargados de niños con necesidades especiales deberán presentar ante su superior jerárquico o ante su patrono una certificación médica emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se compruebe la condición física, psíquica o sensorial que afecta al menor.

**ARTÍCULO 5.- Caducidad del beneficio**

El beneficio estipulado en la presente ley, acabará cuando la circunstancia que le genera deficiencia haya cesado.

**ARTÍCULO 6.- Revocatoria del beneficio**

Cuando se logre comprobar que el padre o encargado ha aportado información falsa, o cuando haya utilizado el tiempo disminuido a su jornada laboral en actividades distintas a los fines de la presente ley, se revocará el beneficio de reducción laboral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y laborales que tal acto pueda acarrear.

**ARTÍCULO 7.- Reglamentación**

Esta norma deberá ser reglamentada dentro del plazo de tres meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Porras Contreras

Rita Chaves Casanova

José Roberto Rodríguez Quesada

Víctor Emilio Granados Calvo

Damaris Quintana Porras

Jorge Alberto Angulo Mora

José María Villalta Florez-Estrada

**DIPUTADOS**

**12 de marzo de 2012**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43979.—C-70500.—(IN2012059316).